

Ref.: Expte. N° 17028/20.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º:** Alcances. Se encuentra sujeto al régimen establecido por la presente Ordenanza, el servicio de transporte particular de personas, con o sin equipaje, a través de vehículos automotores con chofer, conductor independiente y prestatario a solicitud de aquellas, a cambio de una retribución en dinero, y conocido bajo las denominaciones de SERVICIO DE AUTOS AL INSTANTE, REMISES, CONTRATO DE TRANSPORTE (ART. 1280 CC y C) o la que en el futuro las sustituyan”.

Artículo 2º: Modifícase el inciso a) del artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Usuario o pasajero: Persona física que utiliza el servicio de remis o auto al instante y/o la parte contractual del Contrato de Transporte que generalmente una persona física que requiere un STPA y que se encuentra previamente registrada en una Aplicación. Tanto la palabra Usuario como pasajero podrán ser usadas indistintamente, teniendo el mismo significado”.

Artículo 3º: Incorpórase un inciso en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“n) Empresa de Redes de Transporte (ERT): persona jurídica registrada de acuerdo a los tipos previstos por la Ley 19.550, que, en virtud de acuerdos comerciales regulados por normativa vigente, promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros, que permitan a usuarios o pasajeros acceder al servicio de transporte privado a través de aplicaciones, mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global”.

Artículo 4º: Incorpórase un inciso en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“o) Aplicación: Programa cibernético promocionado y publicitado por una ERT que se instala en dispositivos móviles o teléfonos inteligentes para solicitar un servicio de transporte”.

Artículo 5º: Incorpórase un inciso en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“p) Conductor independiente: Persona física independiente con licencia de conducir vigente para prestar servicios de transporte privado en horas y días a determinar libremente por dicha persona que deberá registrarse en una aplicación”.

Artículo 6º: Incorpórase un inciso en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“q) Servicio de transporte privado a través de aplicaciones (STPA): Modalidad de prestación del servicio de transporte privado de pasajeros basado en tecnologías para dispositivos móviles o similares, que utilizan Aplicaciones que admitan todo medio de pago, tanto efectivo como electrónico, que permite conectar a una persona llamada conductor independiente con una persona llamada Usuario, en la que acuerdan, por un precio, el traslado del Pasajero de un punto a otro punto. Este Servicio se encuentra regulado de manera general por los artículos 1280 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que se establezcan las reglas generales del Contrato de Transporte y, de manera supletoria, por las reglas de esta Ordenanza”.

Artículo 7º: Incorpórase un inciso en el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“r) Vehículo: Medio de transporte motorizado propiedad de un particular que brinde el servicio de remis o auto al instante o preste el STPA y que se encuentra registrado en una Aplicación”.

Artículo 8º: Modifícase la denominación del título del Capítulo II de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LAS AGENCIAS, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, PARTES COMPLEMENTARIAS, RECEPTORÍAS y EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE - ERT”

Artículo 9º: Incorpórase la Sección V al Capítulo II de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, relativa a las Empresas de Redes de Transporte (ERT), y los artículos 20º bis, ter, quater y quinquies, los que quedan redactados de la siguiente MANERA:

“Sección V de las ERT

Artículo 20º bis: Las empresas de redes de transporte podrán intermediar en el servicio de transporte privado prestado por terceros a través de aplicaciones, dentro del ejido del Partido de Escobar, una vez registradas ante la Municipalidad de Escobar en la Agencia de Transporte y Seguridad Vial u organismo que en el futuro la sustituya, con sujeción a lo que en particular se defina en la presente ordenanza y lo dispuesto por el artículo

1280 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 20 ter: El STPA será prestado a los usuarios por conductores independientes profesionales en vehículos que cuenten con la debida registración en una aplicación.

Artículo 20 quater: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer reglamentariamente los requisitos que deberán acompañar las ERT para registrarse ante la Municipalidad de Escobar, los que como mínimo deberán prever:

- a. Espacio físico susceptible de ser habilitado por la Municipalidad de Escobar;
- b. Copia certificada del estatuto y sus modificaciones;
- c. Copia certificada del documento que acredita la designación del firmante;
- d. Declaración jurada en la que se comprometa a realizar las gestiones pertinentes a fin de que la empresa que administra la aplicación vigile que el manejo quede encomendado solo a conductores independientes debidamente inscriptos que posean licencia de conducir profesional;
- e. Constancia de CUIT, y
- f. Constancia de pago de las tasas municipales que resulten aplicables al local habilitado o susceptible de ser habilitado.

Artículo 20 quinquies: Son obligaciones de las Empresas de redes de transporte:

- a. Cumplir con las obligaciones reglamentarias que establezca el municipio.
- b. Garantizar que la actividad cumplirá con la legislación aplicable.
- c. Generar un registro de conductores independientes que debe ser actualizado de manera bimestral e informado a la Municipalidad de Escobar.

Artículo 10º: Incorpórase un artículo en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 bis: De los requisitos para la registración de conductores independientes para la prestación del STPA. Para la registración de un conductor independiente que preste STPA, promovido por una ERT, deberán acreditar haber sido aceptados al efecto, a través de una aplicación y dar cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la presente ordenanza, incisos a, b, c, g, h, i, j y k”.

Artículo 11º: Incorpórase un artículo en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 ter: De los requisitos para la registración de un vehículo o unidad al STPA. Para registrar una unidad o vehículo para la prestación de STPA, la empresa que administre la aplicación deberá exigir como mínimo:

- a. Cuatro puertas de acceso y baúl;

- b. Aire acondicionado;
- c. Cinturones de seguridad funcionando para todos los pasajeros;
- d. Bolsas de aire en las plazas delanteras;
- e. Antigüedad no mayor a los diez años a la fecha de afectación, y
- f. Póliza de seguros de automóviles vigente que cubra la responsabilidad civil de un conductor frente a terceros, incluyendo pasajeros con compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina”.

Artículo 12°: Incorpórase un artículo en el Capítulo V de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31 bis: Del establecimiento de las tarifas o precio para las ERT/STPA. Las empresas que operan la aplicación deberán establecer un valor de referencia compuesto por las variables tiempo, distancia y demanda, el cual deberá ser debidamente publicado y a título informativo para conocimiento del pasajero”.

Artículo 13°: Incorpórase un artículo en el Capítulo V de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31 ter: Comprobante de viaje para STPA. Una vez concluido el servicio, la aplicación deberá enviar al usuario una constancia por el registrado, que contará como mínimo con la siguiente información:

- a. Origen y destino del STPA;
- b. Duración del STPA, y
- c. Desglose del precio”.

Artículo 14°: Incorpórase un inciso al artículo 43° del Capítulo VIII de la Ordenanza Municipal Nro. N° 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“h) Para el caso de tratarse de un STPA, el usuario deberá estar registrado previamente en la aplicación. Los conductores independientes podrán negarse a la prestación del servicio a las personas que, aunque registradas en la aplicación, se encuentren en algún estado de intoxicación y/o ejecuten y/o pretendan hacer ejecutar a bordo del servicio actos que atenten contra la moral y /o salud pública y/o integridad del usuario, el conductor o un tercero”.

Artículo 15°: Modifícase el inciso g) del artículo 44° de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“g) Proveer los comprobantes de viaje y/o documentos impositivos en el formato autorizado, acordes con la prestación del servicio realizado, a los conductores en cantidad suficiente, para que estos los dispongan al inicio de cada viaje”.

Artículo 16°: Incorpórase un inciso al artículo 44° del Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “i) Las ERT deberán arbitrar los medios para que la empresa que administra la aplicación suministre a los usuarios o pasajeros la siguiente información:
- i- Nombre propio y fotografía del conductor independiente que se asigne al servicio.
 - ii- Modelo y número de patente del vehículo de propiedad del conductor independiente asignado.
 - iii- Tiempo de llegada del conductor independiente asignado al punto de origen establecido por el usuario”.

Artículo 17°: Incorpóranse las Secciones I, II, III y IV al Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, quedando comprendido el artículo 44° como parte de la Sección I y el artículo 45° como parte de la Sección IV.

Artículo 18°: Incorpórase un artículo al Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, como parte de la Sección II, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Sección II. Base Operativa.

Artículo 44 bis: Será obligación de las ERT contar con un centro de atención dentro del partido de Escobar, que funcionará como punto de atención y de servicios para todos los usuarios y/o conductores independientes vinculados por los STPA. Las mismas deberán poseer una superficie mínima de 200 m², estar debidamente habilitadas y contener en ellas dependencias vinculadas a servicios técnicos, de seguros y/o nacionales, provinciales y/o municipales de las STPA”.

Artículo 19°: Incorpórase un artículo al Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, como parte de la Sección III, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Sección III. Fondo de Movilidad para Empresas de Redes de Transporte.

Artículo 44 Ter: Créase el fondo de movilidad en la órbita del Ejecutivo Municipal para la administración de los fondos provenientes del STPA”.

Artículo 20°: Incorpórase un artículo al Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, como parte de la Sección III, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44 quater: Será obligación de las ERT integrar por cuenta de la empresa que administra la aplicación, un aporte voluntario en concepto de fondo de movilidad”.

Artículo 21°: Incorpórase un artículo al Capítulo IX de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, como parte de la Sección III, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44 quinquies: El aporte voluntario a dicho fondo por parte de las ERT no podrá ser inferior al 1,5% del valor total de los viajes iniciados o

finalizados en la jurisdicción del partido de Escobar mediante la prestación de STPA. A dicho fin, las ERT deberán presentar la correspondiente declaración jurada, sujeta a eventual fiscalización por parte del Ejecutivo Municipal”.

Artículo 22°: Incorporarse un inciso al artículo 47° de la Ordenanza Municipal Nro. 4655/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“k) Horas de prestación del servicio: Para el caso de conductores independientes del STPA, no podrán prestar servicios por más de ocho (8) horas consecutivas o diez (10) fraccionadas en el día”.

Artículo 23°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS
----- MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el N° 5837/2020.-

FIRMADO LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)